



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JÁVEA

**3554** *DECRETO AMPLIACIÓN CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO 2020 DE LAS DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.*

#### DECRETO

Visto el informe emitido por el Recaudador Municipal en fecha 21/05/2020, en sentido favorable a la modificación del Calendario Fiscal periodos voluntarios de pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva año 2020.

Atendido que mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, nº 2019-1950, de 8 de octubre, se aprobó el siguiente calendario del contribuyente para el ejercicio 2020, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de 17/10/2019:

⑩ *PRIMER PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO (IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, TASA ENTRADA VEHÍCULOS, TASA GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS): del 6 de febrero de 2020 al 21 de abril de 2020, ambos inclusive.*

⑩ *SEGUNDO PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO (IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA Y RÚSTICA, E IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS): del 6 de agosto de 2020 al 20 de octubre de 2020, ambos inclusive.*

Visto que, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2020-0537, de 17 de marzo, se suspendió el primer periodo voluntario de pago, que en esa fecha estaba vigente, disponiendo su reanudación una vez finalizado el estado de alarma y sus prórrogas.

Ello como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus previsibles graves consecuencias sociales y económicas, y en línea con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma (BOE 67, de 14/03/2020), que en su apartado 1 suspende términos e interrumpe plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Visto el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE 73, de 18/03/2020), que añade el siguiente apartado a la indicada Disposición adicional tercera:

«6. *La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»*



Vistos los Reales Decretos-ley 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 15/2020, de 21 de abril, que establecen nuevos plazos de pago para las deudas notificadas por todas las Administraciones tributarias, incluida la Local, afectas a los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Atendido que los plazos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva no se han visto afectados por ninguna de las normas citadas y que su regulación viene dada en el artículo 62.3 de la indicada Ley General Tributaria, en los siguientes términos:

*3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.*

Atendida la influencia directa que tienen los periodos voluntarios de pago respecto al Sistema Voluntario de pago personalizado (Planes Personalizados de pago), que admite el pago de los tributos de vencimiento periódico, una vez finalizados los respectivos periodos voluntarios de pago, sin recargos ni intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de Deudas de Derecho Público y que no se supere el día 5 del segundo mes siguiente al de finalización del correspondiente periodo voluntario de pago, sin sobrepasar, en ningún caso, el día 5 de diciembre, o inmediatos hábiles posteriores.

Atendida la necesidad de establecer plazos de pago voluntario más amplios, que permitan planificar sus pagos a los contribuyentes a lo largo del ejercicio, facilitándoles esta obligación fiscal, en la actual situación de crisis sanitaria, social y económica.

Considerando indemorable que los plazos voluntarios de pago sean conocidos por los contribuyentes, y atendido el principio constitucional de seguridad jurídica (artículo 9 de la Constitución Española).

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Segarra Fornés, de fecha 21 de mayo de 2020

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación,

## RESUELVE

**Primero.-** Ampliar el primer periodo voluntario de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, que se encontraban el cobro cuando se decretó el estado de alarma (IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, TASA ENTRADA VEHÍCULOS, TASA GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) y establecer como nueva fecha límite de pago **el día 31 de julio de 2020.**



**Segundo.-** Ampliar el siguiente plazo de pago voluntario de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, que fue aprobado en el Calendario del Contribuyente para 2020 (Decreto nº 2019-1950, de 8 de octubre):

**⑩ SEGUNDO PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO (IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA Y RÚSTICA, E IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS): del 6 de agosto de 2020 al 3 de diciembre de 2020, ambos inclusive.**

**Tercero.-** Publicar este nuevo calendario ampliado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón edictal del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Xàbia, 21 de mayo de 2020.  
El Alcalde.

Fdo. Jose F. Chulvi Español.